



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de diciembre de 2014

No. 116

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA TEMPORAL, CON FINES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES POR LA INGESTA INMODERADA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, "CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL".

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



UNIDAD DE TRÁFICO Y LEGISLACIÓN
BIBIGRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 3, denominado Sociedad Protegida establece que el derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta en su concepción más básica que es en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos.

Que en dicho Plan se pretende prevenir el delito como una de las estrategias más eficientes en políticas de seguridad, pues evita costos financieros, humanos y sociales. Por esta razón, el Gobierno del Estado de México plantea fortalecer las políticas de prevención.

Que uno de los objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo se soporta en el hecho de que las tareas de seguridad resultan de especial atención para el Gobierno Estatal, dado que una de sus responsabilidades consiste en eliminar las amenazas que socavan o suprimen los derechos o el patrimonio de las personas, razón por la cual deben salvaguardarse en la integridad física, en aras de preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Que lo anterior, ha generado como líneas de acción la edificación de alianzas entre la policía y la ciudadanía, integrando actividades sobre la prevención social del delito, así como cambiar el paradigma de un enfoque de seguridad pública a uno de seguridad ciudadana, centrado en la construcción cooperativa de seguridad entre el gobierno y la población en un contexto de democracia, donde el ser humano constituya el objetivo central de las políticas públicas de seguridad y prevención, sin obviar el hecho de

diseñar políticas sociales, urbanas y de control, orientadas a proteger al ciudadano por medio de la prevención.

Que en este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus leyes secundarias en materia de Seguridad Pública, coinciden al señalar que esta es una función a cargo del Estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad, derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Ahora bien, es menester destacar que uno de los fenómenos que actualmente aquejan a la sociedad de gran manera, lo representan las estadísticas de mortandad por accidentes de tránsito en los que estuvieron involucrados conductores de vehículos en estado de ebriedad.

Al respecto, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) mediante Resolución 64/255 de marzo de 2010, proclamó el periodo 2011-2020 como el Decenio de Acción para la Seguridad Vial, el cual inició mundialmente el 11 de mayo de 2011, con el objetivo general de estabilizar y, posteriormente, reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo, aumentando las actividades en los planos nacional, regional y mundial.

La ONU en el Plan de referencia señala que cada año, cerca de 1,3 millones de personas fallecen a raíz de un accidente de tránsito (más de 3,000 defunciones diarias) y más de la mitad de ellas no viajaban en automóvil. Aunado a ello, entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales provocados por accidentes de tránsito, los cuales se constituyen en una causa importante de discapacidad en todo el mundo. Entre las tres causas principales de defunciones de personas de 5 a 44 años figuran los traumatismos causados por el tránsito. Según las previsiones, si no se adoptan medidas inmediatas y eficaces, estos traumatismos se convertirán en la quinta causa mundial de muerte, con unos 2,4 millones de fallecimientos anuales.

Por su parte, el Centro Nacional de Prevención de Accidentes (CENAPRA) señala que los accidentes de tránsito son la primera causa de muerte en la población de 5 a 34 años de edad y la segunda causa de orfandad en México, resultando en más de 24,000 muertes al año, 750,000 heridos graves que requieren hospitalización, al sumar más de 39,000 discapacidades al año.

De igual manera, destaca que una de las principales causas de los accidentes viales es la originada por conducir en estado de ebriedad, enfatizando en que la mayor incidencia de este fenómeno ocurre los fines de semana y días festivos, siendo los jóvenes el grupo más vulnerable en este caso.

Asimismo, se ha estimado que las colisiones de vehículos de motor tienen una repercusión económica del 1% al 3% en el Producto Nacional Bruto (PNB) respectivo de cada país, lo que asciende a un total de más de \$500,000 millones de dólares cada año. La reducción del número de heridos y muertos por accidentes de tránsito mitigará el sufrimiento, desencadenará el crecimiento y liberará recursos para una utilización más productiva, destacando para este fin la necesidad de fijar e imponer límites de alcoholemia a los conductores, lo cual solo será posible a partir del establecimiento y vigilancia al cumplimiento de las leyes sobre la conducción bajo los efectos del alcohol, así como las normas y reglas basadas en datos probatorios para reducir los accidentes y los traumatismos relacionados con el consumo de alcohol.

Por las razones antes vertidas, resulta necesaria la ejecución de acciones que modifiquen el panorama y contribuyan a reducir los accidentes de tránsito derivados de la ingesta inmoderada de alcohol, por lo que el Gobierno del Estado de México ha determinado la implementación del Programa temporal con fines de prevención de accidentes viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas en el Estado de México **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL.**

A través de dicho programa se realizarán operativos aleatorios del 12 de diciembre de 2014 al 7 de enero de 2015, por parte del Gobierno del Estado de México en coordinación con diversos municipios, para la aplicación de pruebas de alcoholemia a los conductores, mediante dispositivos de análisis del aliento que proporcionen datos objetivos de la concentración del alcohol en la sangre, garantizando que los resultados serán emitidos de manera transparente y con estricto respeto a los derechos humanos, fomentando una

cultura de seguridad vial en el territorio mexiquense que permita disminuir sustancialmente el índice de accidentes viales relacionados con el consumo inmoderado de alcohol, viviendo así en un entorno más seguro y sano.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA TEMPORAL, CON FINES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES POR LA INGESTA INMODERADA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, "CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL"

ARTÍCULO ÚNICO. Se establece el Programa temporal **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL** con fines de prevención de accidentes viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas en el Estado de México, el cual contiene reglas, acciones y procesos que en materia de prevención de accidentes relacionados con el consumo inmoderado de alcohol, deberán observar quienes conduzcan vehículos automotores por la vía pública en el Estado de México de manera obligatoria.

Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- a. **Aire espirado.** Acción de exhalar la respiración por boca o nariz.
- b. **Alcoholemia.** Cantidad de alcohol que se ha ingerido, siendo proporcional a la cantidad que se toma, pudiendo ser rastreable en el aliento.
- c. **Alcoholímetro.** Instrumento de medición con impresora térmica ligera, que permite determinar cuantitativa y cualitativamente si el conductor se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas, así como el grado de toxicidad.
- d. **Boquilla.** Pipeta de plástico esterilizada y empacada individualmente al alto vacío, la cual se conecta de forma horizontal al alcoholímetro para realizar la prueba de alcohol en aire espirado, misma que es destruida en su totalidad al término de cada jornada del programa.
- e. **Espacios de resguardo para adultos y de alojamiento para adolescentes.** Es el lugar destinado para dar cumplimiento a la sanción impuesta a los infractores y alojamiento a los menores, con motivo de la aplicación del programa **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL**.
- f. **Integrantes de Seguridad Pública.** A la Policía de Tránsito, la Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos, tanto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana como de los municipios.
- g. **Médico adscrito a la Oficialía Calificadora.** Profesional de la Secretaría de Salud, que emitirá la certificación del grado de alcoholemia de los infractores.
- h. **Oficial Calificador.** Autoridad municipal que conoce, califica e impone sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones de la misma índole y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos y de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México.
- i. **Punto de revisión.** Lugar ubicado estratégicamente en la vía primaria o local indistintamente, en el cual se establecen los servidores públicos encargados de la aplicación del Programa **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL**.
- j. **Técnico aplicador.** Personal de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México que realiza a prueba de alcoholemia a través del alcoholímetro.

I. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA *CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL*

CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL es un Programa que implementará el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los municipios de Acolman, Almoloya de Juárez, Atenco, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Chapultepec, Ecatepec, El Oro, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtlahuaca, Jilotzingo, Jocotitlán, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Naucalpan, Nicolás Romero, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Tecamac, Temascalcingo, Tezoyuca, Tlalnepantla, Toluca y Zinacantepec, mediante el cual se aplicarán pruebas de alcoholemia rápidas a conductores de vehículos automotores que circulen por las vías primarias o locales, indistintamente y que presenten indicios de haber ingerido bebidas alcohólicas con el objetivo de determinar el nivel de alcohol en aire espirado, y quienes rebasen el límite permitido por la Ley se harán acreedores a las sanciones correspondientes. Esto con el fin de salvaguardar la salud, vida e integridad física de los conductores, de sus familias y de la comunidad mexiquense en general.

II. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

El Programa **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL** tiene como objetivo general prevenir accidentes viales relacionados con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y la consecuente pérdida de vidas.

Sus objetivos específicos son los siguientes:

1. Salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores de vehículos automotores, así como de sus familias y de terceros.
2. Preservar el orden público y la vialidad.
3. Impulsar una nueva cultura de responsabilidad compartida entre la sociedad mexiquense y las instancias involucradas en el fortalecimiento de políticas para la prevención de accidentes.
4. Identificar puntos vulnerables del territorio Estatal, a fin de aportar soluciones de prevención de accidentes ocasionados por el manejo bajo el influjo del alcohol.
5. Influir en la población para que evite conducir vehículos automotores después de haber ingerido bebidas alcohólicas.
6. Que los empresarios cuya actividad mercantil es la venta para el consumo inmediato de bebidas alcohólicas se sumen al programa **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL**, mediante la su difusión y exhortando a los consumidores a no manejar bajo el influjo de bebidas alcohólicas.
7. Se exhortará a los propietarios de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, que cuenten con un alcoholímetro y en el caso de observarles notoriamente alcoholizados se les ofrezca llamar un taxi invitándolos a no conducir como lo prevé el artículo 2.47 ter, fracción I del Código Administrativo del Estado de México.

III. APLICACIÓN DEL PROGRAMA

El Programa tiene el carácter de temporal, con fines de prevención de accidentes viales, por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas, el cual se implementará aleatoriamente del 12 de diciembre de 2014 al 7 de enero de 2015, por el Gobierno del Estado de México en coordinación con los municipios del Estado de México, en aquellos lugares o zonas en los que se haya identificado un mayor índice de accidentes viales derivados de este tipo de conductas o bien en donde designen las instancias citadas.

IV. INSTANCIAS PARTICIPANTES

En el Programa **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL** participarán en los términos en los que se convenga y se requiera, las autoridades siguientes:

1. La Secretaría de Seguridad Ciudadana.

2. La Secretaría de Salud.
3. La Secretaría de la Contraloría, conjuntamente con los órganos de control interno municipales.
4. Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México (IGISPEM).
5. Secretaría de Transporte.
6. Los municipios del Estado de México.
7. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y los sistemas DIF municipales.
8. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y/o los defensores municipales de Derechos Humanos.

Las citadas autoridades tendrán las atribuciones siguientes:

a. La Secretaría de Seguridad Ciudadana:

1. Proporcionar la seguridad y asistencia requerida en los puntos de revisión del operativo del programa, a través de los elementos de tránsito de los cuerpos preventivos suficientes.
2. Expedir las boletas de infracción correspondientes y a través del servicio concesionado de grúas ordenar el traslado de los vehículos de los infractores a los depósitos correspondientes.
3. Apoyar en el traslado de los infractores a los espacios de resguardo para adultos y de alojamiento para adolescentes y llevar el registro de ingreso y egreso correspondiente.
4. Contener y controlar al infractor y sus acompañantes, siempre actuando dentro del marco de la legalidad, para el caso de que muestren una agresión directa, sea física o verbal hacia el personal que participa en el operativo del programa.
5. Apoyar en el resguardo de los infractores al exterior de los espacios de resguardo para adultos y de alojamiento para adolescentes, llevando un registro.
6. Entrevistar al acompañante que designe el infractor para hacerse responsable del vehículo.

b. La Secretaría de Salud:

1. Manejar el equipo de alcoholímetro, aplicar la prueba de alcoholemia, emitir los certificados médicos, examinar y verificar si los conductores que ingresan al punto de revisión muestran síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.
2. Aplicar la prueba de alcoholemia al acompañante designado por el conductor para hacerse responsable del vehículo, a fin de valorar si está en condiciones de operarlo.
3. Proporcionar la asistencia médica requerida en los espacios de resguardo para adultos y de alojamiento para adolescentes, a través de los servidores públicos suficientes.
4. Requisar los formatos utilizados en cada reporte que excede el grado de ingesta de alcohol en los conductores.

c. Secretaría de la Contraloría, conjuntamente con los órganos de control interno municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:

1. Vigilar y verificar que la actuación del personal que participa en el operativo del programa sea conforme a la normatividad y a lo dispuesto en el presente Acuerdo y, en caso, de encontrar alguna irregularidad iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

2. Revisar aleatoriamente las videograbaciones y registros de los operativos del programa para verificar el debido cumplimiento conforme a la Ley.
 3. Proporcionar en los puntos de revisión del operativo del programa los servidores públicos suficientes para el cumplimiento de sus atribuciones.
- d. Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México (IGISPEM):**
1. Vigilar y verificar que la actuación de los elementos de instituciones de Seguridad Pública Estatal o Municipal que participen en el operativo del programa sea conforme a la normatividad y a lo dispuesto en el presente acuerdo y, en caso, de encontrar alguna irregularidad iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.
 2. Realizar visitas de inspecciones a través del personal de actuación habilitado, en los operativos del programa y, en caso, de encontrar alguna irregularidad iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.
 3. Revisar aleatoriamente las videograbaciones y registros de los operativos del programa para verificar el debido cumplimiento.
 4. Proporcionar en los puntos de revisión del operativo del programa a los servidores públicos suficientes para el cumplimiento de sus atribuciones.
- e. Secretaría de Transporte:**
1. Coordinar los servicios de grúas y depósitos de vehículos de los infractores.
 2. Supervisar que el pago por el depósito de los vehículos remitidos corresponda únicamente a los conceptos de arrastre realizado y al banderazo por servicio, conforme a las Tarifas Máximas de Servicio Público de Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios de Arrastre, Salvamento, Depósito y Custodia de Vehículos, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de enero de 2011.
 3. Supervisar que durante las primeras 36 horas a partir del ingreso del vehículo al depósito correspondiente, las empresas concesionarias únicamente cobren por concepto de depósito vehicular, sin que en este se incluyan los gastos de uso de suelo, abanderamiento de grúa, ni maniobras de salvamiento.
- f. Los municipios del Estado de México, a través de los agentes de seguridad pública municipal:**
1. Realizar el ingreso de los vehículos al carril confinado para el operativo del programa.
 2. Tener el primer acercamiento con los conductores y entrevistarlos de manera respetuosa.
 3. Realizar el llenado de los formatos de las boletas de remisión a los espacios de resguardo para adultos y de alojamiento para adolescentes y el traslado de los infractores.
 4. Proporcionar en los puntos de revisión del operativo del programa a los servidores públicos suficientes para el cumplimiento de sus atribuciones.
- g. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y los Sistemas DIF municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:**
1. Proporcionar la orientación y asistencia requerida en los puntos de revisión del operativo del programa, a través de los servidores públicos suficientes.

2. Prestar servicios jurídicos y de orientación a los menores infractores durante los operativos del programa.
 3. Solicitar a los menores infractores los datos de localización de sus padres o tutores para informarles de su situación.
 4. Localizar y dar aviso inmediato, de ser posible, a algún padre, tutor o familiar, para salvaguardar la integridad de los menores y los adultos mayores que en su caso acompañen al infractor.
 5. Llevar un registro de ingreso y egreso de los menores infractores en el espacio de alojamiento para adolescentes.
- h. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y/o los defensores municipales de Derechos Humanos:**
1. Observar que los servidores públicos que participen en los operativos del programa se conduzcan con respeto a los derechos humanos con el objeto de que no se vean vulnerados los derechos de los conductores, infractores y demás personas involucradas.
 2. Proporcionar la orientación y asistencia requerida en los puntos de revisión del operativo del programa, a través de los servidores públicos designados.

Las Instancias deberán actuar con estricto apego a la legalidad e irrestricto respeto a los derechos humanos, evitando cualquier tipo de discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como privilegiar la premisa de cero tolerancia a la corrupción, salvaguardando la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio públicos.

Cualquier irregularidad detectada por parte del personal que participa en el operativo del programa será sancionada por la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno y la IGISPEM de acuerdo a sus atribuciones y en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás normatividad aplicable, con independencia de la responsabilidad civil o penal que derive de su actuación.

V. SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARÁN EN LOS PUNTOS DE REVISIÓN DEL PROGRAMA

- a. Agentes de Tránsito Estatal y municipales (agrupamientos femeniles).
- b. Elementos de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Estatal, así como las unidades y agrupamientos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y elementos municipales.
- c. Técnicos de la Secretaría de Salud, quienes realizarán la prueba de alcoholemia.
- d. Médicos de la Secretaría de Salud, adscritos a las Oficialías calificadoras, quienes emitirán la certificación de alcoholemia.
- e. Oficial calificador.
- f. Representantes de la Secretaría de la Contraloría, contralorías internas y contralorías municipales.
- g. Personal de la Secretaría de Transporte.
- h. Representantes de la Inspección General de las instituciones de Seguridad Pública del Estado de México (IGISPEM).

- i. Servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y/o de las defensorías municipales de derechos humanos.

El punto de revisión se visualizará por medio de vinilonas e iluminación que contengan el nombre del programa **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL**.

Desde el inicio de la jornada de revisión, se elaborará un Acta Administrativa, misma que se documentará a través de videograbación, para dejar constancia de la presencia de los servidores públicos que intervinieron en el operativo, quienes deberán permanecer hasta que se dé por concluida.

El personal que intervenga en el Programa **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL** estará debidamente identificado con su gafete personalizado, chaleco naranja con franjas reflectantes y los aplicadores con bata blanca que contengan distintivos que lo identifiquen con el servicio público del Estado de México.

VI. PROCEDIMIENTO DEL OPERATIVO

El procedimiento operativo a seguir, se realizará de la manera siguiente:

- a. En el punto de revisión deberá existir un espacio definido para revisar más de un automóvil a la vez.
- b. Una vez instaladas las señalizaciones viales para encausar a los conductores hacia el carril confinado para la implementación del operativo del programa **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL**, los agentes de Tránsito Estatal y Municipal (agrupamiento femenino) se coordinarán para tener el primer acercamiento con los conductores a quienes se les hará saber el motivo por el cual ingresan al carril y el personal de las unidades de policía apoyará en el ingreso, lugar en el que se preguntará al conductor si ha ingerido alcohol, a una distancia considerable que permita percibir o detectar si existen signos de ingestión de alcohol o de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.
- c. En el supuesto de que se perciban síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, se invitará al conductor a pasar con el técnico aplicador, quién lo entrevistará a fin de realizar la prueba de alcoholemia a través de una boquilla de plástico nueva, sellada y esterilizada que será usada únicamente por la persona a la que se le realice la prueba.
- d. Si el aplicador determina que no hay ingesta de alcohol se le agradecerá al conductor su colaboración y podrá retirarse para continuar su camino.
- e. Es obligación de los automovilistas someterse a la prueba de alcoholemia, en cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 8.16 bis del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México. En caso de negativa será presentado ante el Ministerio Público, por la probable comisión del ilícito considerado en el artículo 120 del Código Penal del Estado de México.

Estas acciones encuentran fundamento en lo dispuesto en el artículo 8.19 ter del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

La prueba consiste en que el conductor sople por una sola ocasión a través de la boquilla de plástico nueva, sellada, esterilizada y desechable, durante algunos segundos, como si estuviera inflando un globo, de no ser así, el alcoholímetro detectará una prueba errónea y tendrá que volver a realizarla con una boquilla nueva.

Para el caso de rebasar los límites de alcohol permitidos en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias en materia de tránsito, se presentará al conductor ante el Oficial Calificador adscrito al punto de revisión, quien le aplicará la sanción correspondiente.

Si el conductor del vehículo estuviese acompañado de alguna persona que cuente con licencia de conducir vigente y no tenga ingesta de alcohol, podrá hacerse cargo del vehículo, una vez que el infractor

lo autorice, para ello, el acompañante firmará la responsiva que se deje constancia por escrito de que es mayor de edad, cuenta con licencia y que no se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, siendo hasta ese momento en el que pueda retirar el vehículo del infractor.

En caso de que el infractor vaya acompañado por menores de edad y/o adultos mayores, se dará aviso inmediato, de ser posible, a algún padre, tutor o familiar, para que con participación del personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se tomen las medidas necesarias para salvaguardar su integridad.

En caso de no existir acompañante se procederá a sellar el vehículo para trasladado a su costa, al depósito vehicular más cercano al lugar de su detención, a fin de garantizar y salvaguardar los objetos que se encuentren en el interior del mismo, así mismo, se expedirá la carta de NO infracción correspondiente.

El infractor tendrá derecho a realizar una llamada telefónica, a efecto de que la persona que determine acuda a recoger el vehículo, previa acreditación de la propiedad y pago del arrastre respectivo. De igual forma, el infractor podrá recoger su vehículo al término de su sanción, previo pago del arrastre respectivo, presentando la Carta de NO Infracción y una identificación oficial. No será exigible ningún otro requisito para la devolución inmediata del vehículo.

La persona a cargo del depósito vehicular tendrá bajo su responsabilidad la guarda y custodia de los vehículos remitidos y autorizará su salida, previo pago del arrastre realizado, así como el banderazo por servicio, de acuerdo con las Tarifas Máximas de Servicio Público de Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios de Arrastre, Salvamento, Depósito y Custodia de Vehículos, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de enero de 2011, sin que para ello deba pagar monto alguno adicional por concepto de uso de suelo, abanderamiento de grúa, ni maniobras de salvamiento.

El pago a que se refiere el párrafo anterior, sólo aplicará por las primeras 36 horas a partir del ingreso del vehículo al depósito correspondiente. En caso de que el depósito del vehículo rebase dicho plazo, el pago se cobrará sin la excepción de los conceptos antes descritos.

Todo el procedimiento que se lleve a cabo en los puntos de revisión del Programa **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL** será videograbado y se realizarán ediciones fotográficas con la finalidad de detectar cualquier irregularidad. Además cada instancia rendirá un informe detallado por escrito de cada uno de los puntos de revisión al término del periodo de su aplicación.

La IGISPEM será responsable de la salvaguarda del material de video y fotografía obtenido en los operativos del Programa **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL**, evitando su utilización o difusión indebidas, en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como por la legislación en materia de protección de datos personales y responsabilidades administrativas vigentes en la Entidad.

En caso de que el infractor solicite al personal autorizado en el Programa **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL** dar aviso a su familia, este deberá proporcionar el nombre y teléfono de la persona a quien desea llamar, brindándole toda la información de la situación que guarda el conductor, apoyándole en todo lo necesario para que logre dicha comunicación, con independencia de lo anterior, la Oficialía Calificadora informará al conductor que tiene derecho a realizar una llamada telefónica.

La detención de la marcha de los vehículos automotores particulares, de transporte público de pasajeros, de carga o mixto será de forma aleatoria.

Las probables irregularidades e inconformidades de los ciudadanos podrán ser reportadas a las contralorías internas Estatal, municipales y a la IGISPEM, atendiendo al ámbito de sus atribuciones.

VII. PROHIBICIONES

El artículo 8.16 bis del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México establece las prohibiciones siguientes:

- a. Para conductores de vehículos de motor particulares: Tener una cantidad de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.
- b. Para conductores de vehículos de motor destinados al servicio de transporte de pasajeros, de carga o mixto: Presentar alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas. En caso de presentar esta conducta serán objeto de la cancelación de su licencia de conducir por la Secretaría del Transporte.

VIII. LAS SANCIONES

En caso de que un conductor de vehículo de motor rebase el límite del nivel de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, la fracción II del artículo 8.18 del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, establece las sanciones siguientes:

Con arresto administrativo inmutable de 12 a 36 horas, al conductor de un vehículo de motor, bajo cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 8.16 bis del Código Administrativo del Estado de México. En caso de reincidencia, el conductor deberá inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas en las instituciones con las que el Gobierno del Estado o los municipios tienen convenio. Además, este hecho deberá quedar registrado en las bases de datos a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Secretaría de Transporte, con la finalidad de identificar dicha conducta y sancionar con puntos negativos la licencia de conducir de los reincidentes, así como la suspensión o cancelación de misma, en términos del Reglamento de Tránsito y Reglamento Metropolitano, ambos del Estado de México, según corresponda.

El Oficial Calificador será la autoridad encargada de determinar la temporalidad del arresto, tomando en consideración la concentración de alcohol que reporten los elementos médico-científicos, conforme a la tabla siguiente:

Grados de alcohol en aire espirado	Horas de arresto administrativo
De 0.41 a 0.44	12
De 0.45 a 0.47	13
De 0.48 a 0.51	14
De 0.52 a 0.54	15
De 0.55 a 0.58	16
De 0.59 a 0.61	17
De 0.62 a 0.64	18
De 0.65 a 0.68	19
De 0.69 a 0.71	20
De 0.72 a 0.75	21
De 0.76 a 0.78	22
De 0.79 a 0.81	23
De 0.82 a 0.85	24
De 0.86 a 0.88	25
De 0.89 a 0.92	26
De 0.93 a 0.95	27
De 0.96 a 0.99	28
De 1.0 a 1.02	29
De 1.03 a 1.05	30
De 1.06 a 1.09	31
De 1.1 a 1.12	32
De 1.13 a 1.16	33
De 1.17 a 1.19	34
De 1.2 a 1.22	35
De 1.23 en adelante	36

Cuando se identifique la presencia de algún ilícito, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponderá al Ministerio Público la investigación y persecución del delito que se trate.

Para verificar el cumplimiento de las sanciones en los puntos determinados previamente, existirá el personal necesario de la Secretaría de la Contraloría e IGISPEM.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana permanecerá al exterior de los espacios de resguardo para adultos y de alojamiento para adolescentes a fin de apoyar en su custodia.

IX. ADOLESCENTES

Para el caso de conductores que se presuman menores de edad, se les solicitará una identificación, así como un número telefónico para entablar comunicación inmediata con algún familiar, además de analizar las características o rasgos físicos que presenten, en aras de determinar el perfil y la edad de la persona. En todo se tomarán las medidas siguientes:

- a. El adolescente deberá someterse a la prueba de alcoholemia y, en caso presentar un resultado superior a 0.4 miligramos, se imprimirá el ticket correspondiente.
- b. Se pedirá al adolescente un número telefónico para localizar a sus padres y/o tutores y una vez que se haya tenido comunicación con alguno de ellos, se les informará la situación que prevalece.
- c. El adolescente será remitido al alojamiento correspondiente, poniendo en conocimiento de este hecho a los sistemas DIF Estatal o municipales, con el objeto de que se hagan cargo del menor asegurado.

X. ESPACIOS DE RESGUARDO PARA ADULTOS Y DE ALOJAMIENTO PARA ADOLESCENTES

Estos lugares estarán a cargo del municipio en donde se realice el operativo del Programa **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL**, mismos que deberán reunir las características siguientes:

- a. Trátarse de locales con servicios e infraestructura que satisfagan las exigencias de higiene y dignidad humana, contando con sistemas de video vigilancia, áreas suficientes que permitan su adecuada permanencia, así como espacios para asegurar los bienes de los infractores.
- b. Contarán con el personal siguiente: Médico legista, trabajador social, psicólogo y personal de seguridad pública preventiva.
- c. Contarán con separación por género (hombres y mujeres) y por edades (menores de edad y adultos); tratándose de los espacios para mujeres, el personal encargado será femenino.
- d. En caso de siniestro, garantizar una evacuación segura, cumpliendo en todo momento las normas y lineamientos que para el caso emita protección civil estatal o municipal.
- e. Estarán vigilados por personal de los cuerpos preventivos de Seguridad Pública estatal y municipal durante todo el tiempo que permanezca el infractor, ofreciendo ineludiblemente un trato digno y respetuoso de los Derechos Humanos.
- f. Dispondrán de alimentación adecuadamente preparada y servida para los infractores, en cantidad y calidad que satisfagan las normas de higiene y salud, además de proporcionar agua en condiciones de temperatura y calidad que no afecten la salud de los infractores.
- g. De manera preferente los espacios para el alojamiento de adolescentes serán abiertos, pero respetando las medidas de seguridad suficientes que eviten su evasión, garantizando sus derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención

de los Derechos del Niño, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México y demás normatividad aplicable.

h. Cumplirán con las medidas de seguridad en materia de protección civil.

XI. GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO

El Programa **CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL** se encuentra plenamente fundado y motivado en lo dispuesto por los artículos 11, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.45, fracción IV bis, 8.16 bis, 8.18, fracciones II y III, 8.19 ter del Código Administrativo del Estado de México y 150, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, respetando la prerrogativa constitucional de libertad de tránsito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación del Estado de México.

SEGUNDO. La Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Gubernatura, de las secretarías de Seguridad Ciudadana y de Salud, así como de las áreas de comunicación social de los ayuntamientos con los que celebro Convenio de Coordinación, difundirán y ejecutarán la aplicación de este Programa.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**